PLANILLA DE REAJUSTES PRESENTADOS						Observación
Fecha Precio Base		nov-21	Salario Mínimo Base		2.289.324	
Nro. Certif.	Mes	Año	Factura Nro.	Monto del Reajuste	Salario Vigente	
1	febrero	2023	001-001-0001335	0		
2	marzo	2023	001-001-0001338	0		
3	abril	2023	001-001-0001346	0		
4	mayo	2023	001-001-0001356	0		
5	junio	2023	001-001-0001366	0		
6	julio	2023	001-001-0001385	0		
7	agosto	2023	001-001-0001402	83.148.935	2.550.307	Los meses reajustados en el cert. Nº 7 son febrero 2023, marzo 2023, abril 2023 mayo 2023 y junio 2023.
8	septiembre	2023	001-001-0001412	78.274.570	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 8 son julio 2023, agosto 2023,septiembre 2023.
9	octubre	2023	001-001-0001441	26.091.526	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 9 es octubre 2023.
10	noviembre	2023	001-001-0001458	26.091.526	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 10 es noviembre 2023.
11	diciembre	2023	001-001-0001474	26.091.526	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 11 es diciembre 2023.
12	enero	2024	001-001-0001486	16.530.885	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 12 es enero 2024.
13	febrero	2024	001-001-0001504	15.178.037	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 13 es febrero 2024.
14	marzo	2024	001-001-0000008	15.178.038	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 14 es marzo 2024.
15	abril	2024	001-001-0000009	15.178.038	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 15 es abril 2024.
16	mayo	2024	001-001-0000010	15.178.038	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 16 es mayo 2024.
17	junio	2024	001-001-0000019	15.190.000	2.680.373	Los meses reajustados en el cert. Nº 17 es junio 2024.
18	julio	2024	001-001-0000032	17.038.247	2.798.309	Los meses reajustados en el cert. Nº 18 es julio2024.
TOTAL REAJUSTES GS.				349.169.366		

La solicitud se realiza considerando lo establecido en la Cláusula 6.2. "Remuneraciones y gastos reembolsables", de las Condiciones Generales y sujeto a su especificación, en las Condiciones Especiales del Contrato que expresa cuanto sigue:

En las Condiciones Generales:

6.2 Remuneraciones y gastos reembolsables

a) Con sujeción a los montos máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de estas CGC, el Contratante pagará al Consultor i) la remuneración estipulada en la subcláusula 6.2 b) de estas CGC, y ii) los gastos reembolsables establecidos en la subcláusula 6.2 c) de las mismas. Si así se indica en las CEC, dicha remuneración será reajustada en la forma allí especificada.

b) La remuneración del Personal se determinará según el tiempo efectivamente utilizado por éste en la prestación de los Servicios a partir de la fecha establecida conforme a la subcláusula 2.3 de las CGC y la subcláusula 2.3 de las CEC (u otra fecha que las Partes acordarán por escrito) (incluido el tiempo de viaje necesario por la ruta más directa), y corresponderá a los niveles indicados en las CEC, con sujeción a las disposiciones adicionales allí establecidas.

c) Los gastos reembolsables en que haya incurrido efectiva y razonablemente el Consultor durante la prestación de los Servicios, especificados en la subcláusula 6.3 b) de las CEC.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

160 (ciento sesenta)

Y en las Condiciones Especiales:

6.2 a)	En caso de variación de costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas. i) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes. ii) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60 %) a las tasas de servicio de dicho personal, independiente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.
CGC 6.2.	El Consultor presta los servicios durante tiempo determinado de acuerdo con las especificaciones de calidad. El Consultor basa la remuneración en: (i) tarifas unitarias acordadas para el personal del Consultor multiplicadas por el tiempo real que el personal emplea en la ejecución del trabajo, y (ii) los gastos reembolsables utilizando gastos reales hasta un máximo definido por los precios unitarios ofertados.

Para el efecto se informa, que se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria y Plan Financiero en la Línea Presupuestaria 12-13-2-521-20-405 para afectar el Código de Reajuste.

El Supervisor de Obra del MOPC, a través del Informe Técnico, señala que los montos de reajustes por ajustes de precios, fueron verificados y aprobados por la Supervisión.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Borrador del Resolución Ministerial por el cual se aprueba el monto en concepto de reajuste.
- Planilla con orden cronológico de las variaciones de reajustes.
- Copias autenticadas de facturas.
- Copia de las planillas de reajustes y los boletines mensuales correspondientes.
- Nota de solicitud de la empresa, aceptando el monto de ajuste.
- Ingreso al MOPC, a través de la copia de Mesa de Entrada Única.

Las CGC y las CEC del Contrato, pueden obtenerse de la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP) en la web: www.contrataciones.gov.py, introduciendo el **ID N° 402.779**.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

ING. GUSTAVO ROBADIN A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora Proyectos CAF